



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Programa Conjunto en Derecho y Administración y Dirección de Empresas

La incidencia de la integración en la violencia de género

Presentado por:

Rocío Vicente Capa

Tutelado por:

José Mateos Bustamante

Valladolid, 15 de julio de 2019

ÍNDICE DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 Introducción	5
1.2 Objetivos	6
1.3 Metodología.....	7
2. HISTORIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER.....	8
2.1 Feminismo	10
2.2 Clases de violencia de género	11
2.3 Ciclo de la violencia de género	13
3. LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.....	14
3.1 Perfil del agresor.....	16
3.1.1 Programas y/o tratamientos de los agresores.....	17
3.2 Perfil de la víctima	19
4. INTEGRACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO.....	22
4.1 La violencia de género y la inmigración.....	22
4.1.1 Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género	24
4.1.2 Planes de inmigración e integración.....	25
4.2 La violencia de género y la discapacidad.....	26
4.3 La violencia de género y los menores de edad.....	28
4.3.1 Mujeres menores de edad víctimas de violencia de género.....	30
4.4 La violencia de género y la tercera edad	31
5. DERECHOS Y MEDIDAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	33
6. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	36
7. CONCLUSIONES	38
8. BIBLIOGRAFÍA.....	42
9. WEBGRAFÍA.....	44
ANEXO I. EL MENOR COMO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	47
ANEXO II. OBJETIVO TOLERANCIA CERO	49

ÍNDICE DE TABLAS, GRÁFICOS E IMÁGENES

Imagen 1. 1. Víctimas de violencia de género 2018/2019. Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.	6
Imagen 2. 1. Edad de los feministas ahora y hace cinco años. Fuente: el País	11
Imagen 3. 1. Situación de las víctimas de violencia de género. Fuente: Ministerio del Interior y Ministerio de Sanidad; el País.....	21

RESUMEN

La violencia de género ejercida por el hombre sobre la mujer es uno de los problemas que ha existido siempre y que, en la actualidad, llena, por desgracia, telediarios y noticias. Supone una vulneración de los derechos de la mujer.

El objetivo perseguido con el trabajo es analizar la situación en la que se encuentran las víctimas de violencia de género y, más en concreto, aquellas mujeres que se encuentran en una situación más vulnerable de lo normal, como pueden ser las mujeres discapacitadas o las inmigrantes.

Nadie debería poder decidir sobre la vida de otra persona ni acabar con ella, por ello la prevención y la educación sobre este fenómeno podría llegar a evitar que las cifras de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas siguieran aumentando.

Palabras clave: violencia de género, mujer, vulnerables.

ABSTRACT

The gender violence exerted by men on women is one of the problems that has always existed and that, at present, unfortunately, it fills news. It implies a violation of women's rights.

The objective pursued with the work is to analyze the situation in which the victims of gender violence are found and, more specifically, those women who are in a more vulnerable situation than normal, such as disabled women or immigrants.

No one should be able to decide on the life of another person or end it, so the prevention and education on this phenomenon could prevent the numbers of women killed by their partners or former partners continue to rise.

Keywords: gender violence, women, vulnerable.

ABREVIATURAS

- LOMPIVG: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- CP: Código Penal.
- LOGP: Ley Orgánica General Penitenciaria.
- LORPM: Ley Orgánica reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.
- Art.: artículo.
- LECrim.: Ley de Enjuiciamiento Criminal.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Introducción

La violencia de género, tal y como establece el artículo 1 apartado 3 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (en adelante LOMPIVG), “*comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*”.

Pero hay que distinguir dos tipos de violencia que, aparentemente, significan lo mismo pero no es así. El Protocolo de actuación para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género de la Generalitat Valenciana recoge que “*la violencia doméstica engloba aquellas conductas agresivas que los miembros de un grupo familiar ejercen sobre otros miembros que se encuentran en situación de desigualdad*”, mientras que la violencia de género son aquellas conductas que se dirigen exclusivamente contra las mujeres y que se producen por los hombres como representación de la relación de poder, dominio o discriminación¹.

La Constitución Española, en su artículo 15, reconoce el derecho de todos a la vida y a la integridad física y moral. La violencia de género, aparte de ir en contra de este derecho, también vulnera derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos como el derecho a la libertad o a la seguridad, entre otros.

La violencia de género ha existido en todos los momentos de la historia y la razón estriba en la posición subordinada que ha ocupado la mujer. La igualdad formal entre hombres y mujeres existe, pero la material aún no, y esto es lo que tratan de conseguir movimientos como el feminismo.

Hoy en día, la violencia de género, es un problema que ratifican los datos que se obtienen día tras día sobre las mujeres que mueren a manos de sus parejas sentimentales. En los últimos meses de 2018 y lo que va de 2019, las víctimas de violencia de género ascienden a:

¹ Protocolo de actuación para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género. (2018). Disponible en:

<http://www.inclusio.gva.es/documents/610706/162187124/Protocolo+actuaci%C3%B3n+atenci%C3%B3n+v%C3%ADctimas/cfe25ff4-7160-4d08-b029-0656f59a8937>

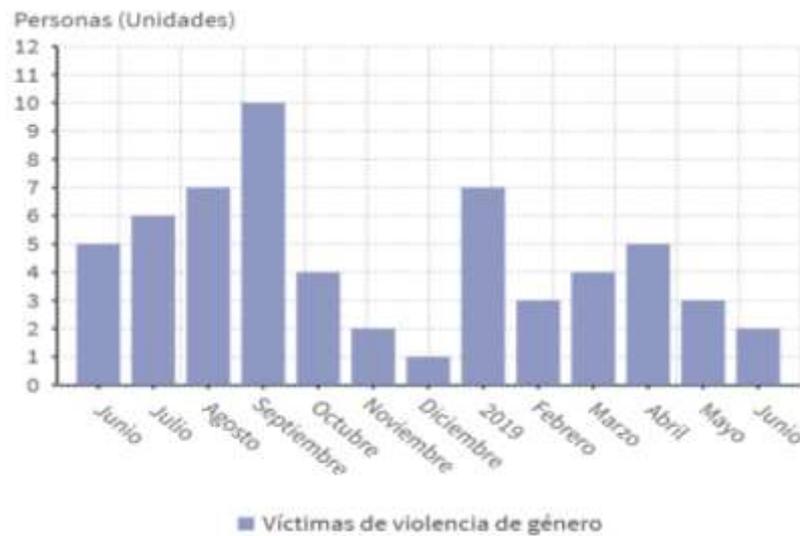


Imagen 1. 1. Víctimas de violencia de género 2018/2019. Fuente: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Tan preocupante es este hecho que el legislador ha realizado 5 reformas de los delitos relacionados con la violencia de género en poco más de 15 años. En la actualidad, la nueva orientación en este aspecto se basa en el criterio de “tolerancia cero”².

Generalmente, es una violencia que se produce en el ámbito de una relación conyugal o de afectividad, penada en el Código Penal y que representa la discriminación y desigualdad entre hombres y mujeres. Por eso, la mayoría de los casos que se producen son de violencia del hombre hacia la mujer, pero los hombres también la sufren.

Aunque se habla de violencia de género en sentido general, hay grupos más vulnerables a este tipo de violencia como pueden ser los inmigrantes o los discapacitados, entre otros.

1.2 Objetivos

El objetivo principal de este trabajo es ver cuál es la incidencia que tiene la violencia de género en los grupos más vulnerables: personas discapacitadas, inmigrantes, menores, etc.

Se analizará si realmente estas personas tienen la protección que necesitan ante estas situaciones tan problemáticas y cuáles son las posibles consecuencias que pueden sufrir en su día a día como víctimas de violencia de género.

² Anexo II. Objetivo tolerancia cero.

1.3 Metodología

La información del trabajo se ha recopilado de varias fuentes: trabajos, publicaciones, libros, etc. La violencia de género es un fenómeno que está, desgraciadamente, día sí y día también en la boca de todos, por lo que la información encontrada acerca de este tema es enorme.

Primero se verá la evolución histórica de la posición que ha ocupado la mujer, así como todos los hitos que han logrado a lo largo de los años. Después se estudiará el movimiento feminista y el ciclo de la violencia de género de forma sintética para, posteriormente, pasar al estudio de la Ley de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Llegados a aquí y con todos los conceptos claros, se podrá analizar la integración en la violencia de género y, para ello, se estudiarán todos los casos posibles de personas vulnerables que sufren la violencia de género.

Una vez analizado todo lo anterior, se estudiarán las posibles formas de prevención de la violencia de género, así como los derechos que estas víctimas tienen.

Finalmente, se sacarán conclusiones de todo lo estudiado anteriormente.

2. HISTORIA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO SOBRE LA MUJER

¿Por qué existe este tipo de violencia? Para explicarlo, hay que remontarse varios siglos atrás y, es que ya, en las primeras civilizaciones que existieron había discriminación hacia la mujer. El papel que la mujer siempre ha tenido era un papel subordinado, por lo que, la superioridad de los hombres sobre ellas se tenía bastante clara desde entonces. Esta situación tan desfavorecida para las mujeres va a ir cambiando poco a poco a partir del siglo XIX gracias a la lucha incansable que van a realizar.

Ya en 1791, *Olimpe de Gouges* redactó la “Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana” en plena Revolución Francesa (1789), aunque sin apenas éxito, intentó conseguir derechos para las mujeres. En el continente americano se redactó, en 1848, la “Declaración de Séneca Falls”, que era un texto básico del sufragismo y feminismo norteamericano. En España, el feminismo no tuvo tanta fuerza y arraigo, sobre todo, por el catolicismo que practicaba prácticamente todo el mundo aquí.

Ni siquiera las dejaban entrar en las universidades, lo que hizo que Concepción Arenal en 1841 se vistiese de hombre para poder estudiar allí. No fue hasta 1910 cuando se autorizó el acceso de la mujer a la universidad y, solo 6 años después, Emilia Pardo Bazán, se convirtió en la primera mujer catedrática universitaria en España.

El 8 de marzo de 1908 murieron quemadas más de cien trabajadoras que se habían declarado en huelga en una fábrica textil en Nueva York. Por ello, actualmente, el 8 de marzo se celebra el Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Poco a poco se fueron reconociendo diversos derechos que hasta entonces no tenían las mujeres: acceso a la función pública, partidos políticos y derecho al voto. Una vez que finalizó la Guerra Civil española (1939), la posición de las mujeres seguía siendo subordinada y no es hasta los últimos años del franquismo cuando se empezaron a movilizar más frecuentemente.

Hasta 1971 no había ninguna jueza en España y hasta 2002 no había ninguna magistrada del Tribunal Supremo, solo hace 17 años. Avanzar poco a poco es mejor que no hacerlo. Cuando dio un salto importante este aspecto fue con la promulgación de la Constitución Española de 1978 que reconoce en su artículo 14 el principio de igualdad. En toda esta lucha a las mujeres no les ha faltado razón alguna y es que a pesar de que, hombres

y mujeres tengan reconocidos los mismos derechos (igualdad formal), en la práctica de estos derechos no existe tal igualdad (igualdad material). Esto se puede ver, por ejemplo, en la brecha salarial que ha existido siempre entre hombres y mujeres en todo el mundo³.

En el plano internacional, hubo varias conferencias sobre las mujeres durante las últimas décadas del siglo XX. La primera de ellas fue la Conferencia Internacional sobre la Mujer en México (1975) en la que se trató de realizar planes y estrategias para lograr la igualdad entre hombres y mujeres. Con esta conferencia lo que se pretendía era hacer ver que las mujeres tenían los mismos derechos, recursos y oportunidades que los hombres.

La segunda fue la Conferencia de Copenhague (1980) en la que se establecía la igualdad de acceso a la educación, a las oportunidades de empleo y a los servicios sanitarios. La tercera fue la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz (1985), en la que, como su propio nombre indica, se evaluó y revisó todo lo conseguido en los últimos diez años. Se adoptaron de nuevo planes para las mujeres en los ámbitos de la sanidad, empleo, educación, servicios sociales, industria, ciencia, comunicaciones, etc.

Por último, la Conferencia Mundial sobre la Mujer de 1995 trató de visibilizar aspectos que no habían sido regulados, como lo era la violencia de género. Solo dos años atrás (1993), la Asamblea General de las Naciones Unidas, promulgó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, reconociendo así unos derechos universales para las mujeres. Aquí se dice que la violencia contra la mujer *“es una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades, y muestra la preocupación por el descuido de la protección y fomento de los mismos casos de violencia contra la mujer”*⁴.

A partir de ese momento se han sucedido diversas decisiones europeas, resoluciones de Naciones Unidas y demás directivas sobre este aspecto, tanto en el ámbito europeo como internacional. Entre ellas, podemos destacar la Carta de los Derechos Fundamentales de la

³ Informe Mundial sobre salarios 2018/2019. (2019). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_650653.pdf

⁴ Marrades Puig, A., & Serra Yoldi, I. (2013). *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Unión Europea (2000) por la que se prohíbe cualquier forma de discriminación y se obliga a garantizar la igualdad entre hombres y mujeres.

En España, después de varios años y varias normas, se aprobó en 2004 la LOMPIVG que pretende dar solución a la violencia de género y que se analizará en puntos posteriores.

En la actualidad, existen discriminaciones en todos los campos: trabajo, tareas del hogar, partidos políticos, deportes, etc. Han pasado más de cien años y la situación ha avanzado a pasos de tortuga. La existencia de estas discriminaciones podrían explicar que haya violencia sobre la mujer hoy en día.

2.1 Feminismo

Después de todo el análisis de la historia de la violencia de género que se ha hecho anteriormente, se puede hablar de un movimiento que ha estado presente en unas épocas más que en otras: el feminismo. De acuerdo con la Real Academia Española, podemos definir el feminismo como “*principio de igualdad de derechos de la mujer y el hombre*”. Por tanto, este movimiento lo puede seguir cualquier persona, con independencia de si es hombre o mujer, que pretenda conseguir la igualdad material para ambos sexos.

En determinados países como China, hubo una época en la que, una vez que se conocía el sexo del feto y este era femenino, se abortaba. Aunque esto puede sonar como algo terrible ahora, hay que decir que era menos inhumano que el llamado infanticidio femenino, que hoy en día se sigue encontrando en India. Todo esto carece de sentido moral. Las mujeres comienzan a sufrir violencia incluso antes de nacer.

Todos los tipos de feminismos existentes han ido variando a lo largo de la historia, ya que en cada época se entendía de una manera distinta. Pero si algo hay que señalar es que este movimiento ha estado siempre liderado por mujeres, que han conseguido que se reconociera esa igualdad material antes mencionada, en diversos ámbitos. Esto lo consiguieron, sin ir más lejos, cuando se les reconoció el derecho de voto en 1931.

No hay que olvidar que, el reconocimiento de estos derechos se produce en el círculo occidental, ya que, desgraciadamente, esto no ha seguido la misma evolución en todas las partes del mundo. Por ejemplo, en Irán la mujer necesita autorización de un hombre (padre,

marido, hijo) para estudiar, trabajar o practicar deporte, tal y como establece en su página Ayuda en Acción⁵.

En la actualidad, el movimiento feminista es un movimiento joven y esto se aprecia en las cada vez más multitudinarias manifestaciones que llenan las calles españolas y del mundo entero.

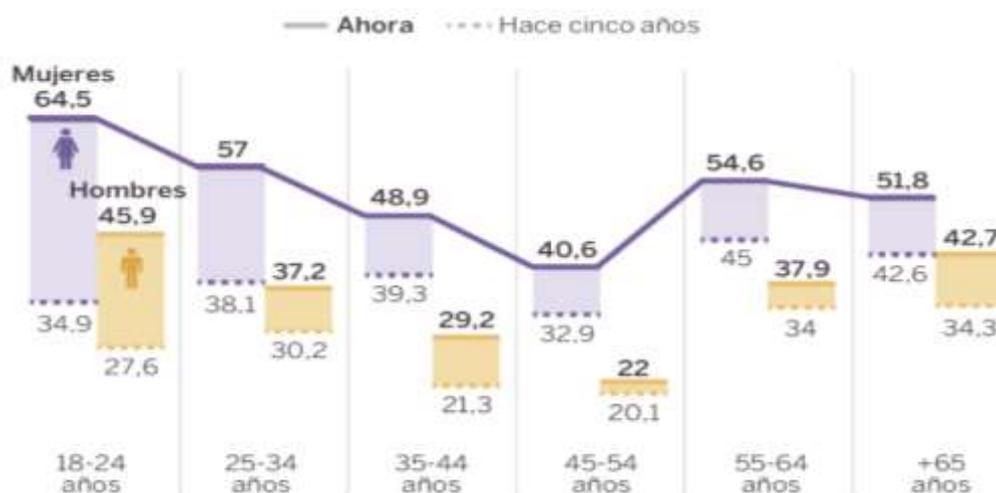


Imagen 2. 1. Edad de las feministas ahora y hace cinco años. Fuente: el País

2.2 Clases de violencia de género

Cuando se habla de violencia de género, generalmente se suele pensar en la violencia que se produce entre una pareja. De hecho, más concretamente, se piensa que es la agresión que sufre la mujer y que proviene del hombre. Pero no hay que pasar por alto que, aunque en una cantidad menor, los hombres también sufren violencia de género por parte de sus parejas. En ambos casos, se trata de formas de dañar a una persona respecto de la que hay un vínculo sentimental.

Tal y como señala Óscar Castellero Mimenza, Psicólogo en Barcelona, en su artículo en Psicología y Mente⁶, la violencia puede ser de varios tipos:

⁵ Derechos de la mujer: Razones por las que luchar por ellos. (2019). Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/derechos-de-la-mujer/>

⁶ Castellero Mimenza, Ó. (2019). Los 7 tipos de violencia de género (y características). Disponible en: <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>

- Violencia física. Es cualquier acción en la que se utiliza la fuerza física u objetos con el fin de causar lesiones internas y externas en otra persona. Este tipo de violencia es la más conocida y la más fácil de detectar, ya que se percibe a simple vista.
- Violencia psicológica. En este tipo de violencia no hay contacto físico con la víctima, sino que se producen daños a nivel emocional o psicológico debido a frases o expresiones descalificadoras y humillantes. A diferencia de la violencia física, esta es mucho más difícil de detectar y más dañina según los psicólogos.
- Violencia sexual. Aunque tiene algo de violencia física, debido a su importancia hay que considerarla en otra categoría diferente. Con este tipo de violencia lo que se pretende es forzar a una persona a llevar a cabo actividades de carácter sexual en contra de su voluntad. Este tipo de violencia iría desde el acto sexual propiamente dicho hasta el aborto o la prostitución forzada.
- Violencia económica. La finalidad de esta violencia es reducir y privar de recursos a la víctima, cuya consecuencia principal es la dependencia económica respecto del agresor. Con esto el control sobre la pareja es mucho mayor.
- Violencia patrimonial. Aquí se trata de destruir objetos, bienes y propiedades de la víctima con la misma finalidad que en el caso de violencia económica, conseguir la dependencia respecto del agresor. Además, con este tipo de violencia se puede causar un daño psicológico, ya que los bienes destruidos generalmente se han conseguido con mucho trabajo o son de familiares cercanos.
- Violencia social. Se separa a la víctima de todo contacto con la sociedad: amigos, familia, etc. Logrando que sea el agresor con el único que se comunica, provocando así más dependencia de la víctima.
- Violencia vicaria. Este tipo de violencia se ve cada vez más en los casos más polémicos de violencia de género, se trata de la violencia hacia los hijos, llegando incluso a causarles la muerte si con eso consigue dañar a su pareja.

2.3 Ciclo de la violencia de género⁷

Aunque en ocasiones la violencia de género aparece sin ninguna explicación, la mayoría de las veces esta violencia se produce de forma cíclica. En un primer momento la violencia es psicológica o verbal, el agresor presenta un carácter enfadado y la víctima no encuentra razón en ese enfado, lo que la hace vivir en una situación de incertidumbre. Incluso puede llegar a sentirse culpable de que haya hecho algo que le haya sentado mal. De esta manera, la víctima trata de evitar que el agresor se enfade e intenta hacer todo aquello que sabe que a él le agrada, aunque no siempre lo consigue.

Cuando esta situación ya no puede sostenerse y el agresor se pone cada vez más nervioso, pierde el control y desemboca en agresión física. En muchas ocasiones este comportamiento se trata de justificar diciendo que estaba muy nervioso o que había tenido un mal día pasando así al arrepentimiento.

La actitud del agresor en la etapa de arrepentimiento o de “luna de miel” suele sonar convincente, ya que hace todo lo posible para que la víctima vuelva a confiar en él. Esta etapa dura un tiempo, hasta que consigue que la relación vuelva a estar como antes de la agresión.

Una vez que consigue estar bien con la víctima, de nuevo aparecerá una nueva situación de estrés que llevará a comportarse de forma violenta e irá unido a la violencia verbal o psicológica que se señalaba al principio, comenzando así de nuevo el ciclo.

⁷ Fernández Santiago, P. (2010). *Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la discapacidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

3. LEY DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

En 2004 se aprobó la LOMPIVG, una forma de luchar y acabar con este lastre que nos persigue siglo tras siglo. Esta ley lo que pretende, de acuerdo con el artículo 1.2 de la propia ley, es:

- Prevenir, sancionar y erradicar la violencia.
- Prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela.
- Guarda y custodia de las víctimas de violencia.

No hay que pasar por alto que, ya en el artículo 1.1 de la ley se dice que el autor que lleva a cabo la violencia solo puede ser un hombre, los demás casos quedarían fuera de la ley y se tratarían de casos de violencia doméstica.

Regula medidas preventivas para evitar que se produzca este tipo de violencia como, por ejemplo, lo es la educación a los menores con la transmisión de valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres. De la misma manera prevé ayudas sociales y económicas, asistencia y atención a las víctimas y a las familias.

Esta ley proporciona una respuesta legal integral, completa, que va desde normas procesales (nuevas instancias) hasta normas sustantivas penales y civiles. Además, se prevén medidas de intervención a llevar a cabo por el personal sanitario para poder detectar el problema lo antes posible.

La ley 1/2004 recoge los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género en todos los aspectos: laboral, jurídico, vivienda, etc.

3.1 Principales cambios que introdujo la LOMPIVG

En cuando al aspecto orgánico, se crean dos órganos administrativos con dos funciones distintas. Por un lado, la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, cuya función principal es proponer la política de gobierno relacionada con la violencia sobre la mujer, así como coordinar e impulsar las actuaciones relacionadas con esto.

Por otro lado, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, también perteneciente al mismo ministerio que el anterior, cuya función principal es analizar la situación y evolución de la violencia de género y asesorar y colaborar con el delegado para llevar a cabo medidas y propuestas con el fin de acabar con la violencia de género.

La modificación más importante en el aspecto orgánico fue la creación de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer que son un tipo especial de Juzgados de Instrucción. La función de estos nuevos juzgados es conocer la instrucción y fallo de las causas penales en materia de violencia de género. Pero también conoce las causas civiles que estén relacionadas con este aspecto.

Con la posibilidad de tratar ante un mismo órgano las causas penales y civiles se logra que haya inmediatez y eficacia en lo que se refiere a la protección de la víctima, así como una garantía de aplicación de los derechos fundamentales.

Las medidas de protección de la víctima que se pueden adoptar en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer son la prohibición de residencia y la prohibición de acudir a un determinado lugar para los delitos del artículo 57 del Código Penal (en adelante CP).

Estas medidas de protección cuando son cautelares se podrán aplicar hasta la finalización del proceso. Pero si estas medidas de protección son utilizadas como medidas de seguridad, se podrán aplicar desde el principio o durante la ejecución de la sentencia garantizando con ello la protección de las víctimas cuando ya ha finalizado el proceso.

Además, los Fiscales intervendrán tanto en los procesos penales como en los civiles relacionados con la violencia de género que estén siendo conocidos por los Juzgados de Violencia de Género.

En el ámbito penal, se introducen normas que incrementan la sanción penal cuando la violencia se produzca contra la mujer que esté unida por relación de afectividad con el agresor. La modificación por excelencia de esta ley está en su artículo 37 LOMPIVG por el que se modifica el artículo 153 del CP.

Las conductas que eran consideradas como faltas en el CP por cometerse en el ámbito doméstico, ahora se integran en el artículo 153 y pasan a considerarse como delito. Además, ya no se exige que haya habitualidad para que haya delito. Tal y como establece el Tribunal Constitucional en su sentencia 59/2008, de 14 de mayo, este precepto es constitucional por

“el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se producen y del significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad”.

Esto, en mi parecer, supone un uso abusivo del Derecho Penal para dar solución a conductas de escasa gravedad, solo las conductas más graves deberían ser calificadas como delito y no todo lo que se produce en el ámbito doméstico⁸.

3.2 Perfil del agresor

Es cierto que no tienen ningún perfil definido, pero generalmente son personas que han vivido situaciones de maltrato en el ámbito familiar⁹. Los agresores mantienen una doble vida, de ahí que sea difícil saber a simple vista si esa persona está siendo maltratada o no, ya que con los demás son amables y agradables, pero de puertas para dentro se produce un cambio de 180°.

Los rasgos más habituales que se pueden encontrar en los maltratadores: intolerantes, encantadores al principio, autoritarios, psicológicamente rígidos, pensamiento dicotómico, chantajistas, sin autocrítica, critican, cambios de humor bruscos, se sienten ofendidos con facilidad, desconectan a la víctima, crueles e insensibles, no se arrepienten, hacen falsas

⁸La doctrina mayoritaria ha criticado la conversión. Por ejemplo, OLAIZOLA NOGALES, I. *“Violencia de género: elementos de los tipos penales con mayor dificultad probatoria”*, en Estudios Penales y Criminológicos XXX, 2010, 294-295; BOLEA BARDÓN, C. *“En los límites del Derecho Penal frente a la violencia doméstica y de género”*, en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 9, 2007, 18 ss; LAURENZO COPELLO, P. *“La violencia de género en el Derecho Penal: un ejemplo de paternalismo punitivo”*, en LAURENZO/MAQUEDA/RUBIO (coords.), Género, violencia y derecho, 2008, 339 ss; MAQUEDA ABREU, M.L. *“¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico”*, en LAURENZO/MAQUEDA/RUBIO (coords.), Género, violencia y derecho, 2008, 388. A favor de esta conversión, COMAS D'ARGEMIR, M. *“La Ley integral contra la violencia de género. Nuevas vías de solución”*, en BOLDOVA/RUEDA (coords.), La reforma penal en torno a la violencia doméstica y de género, 2006, 40 ss.

⁹Fernández Santiago, P. (2010). *Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la discapacidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

promesas, controladores, sin control emocional, no se detienen, seductores, mentirosos, se hacen la víctima y con baja empatía¹⁰.

Ejercen violencia sobre la mujer para que haga lo que ellos quieren. El agresor es una persona que quiere mantener su posición dominante dentro del ámbito de su familia o de su relación conyugal. Frecuentemente tienen trastornos adictivos y conductas impulsivas. Tienen pensamientos distorsionados de la realidad en lo que se refiere a la mujer y al uso de la violencia como herramienta para conseguir lo que se propongan. Con ello consiguen liberar todas las tensiones que el trabajo, las frustraciones o los problemas les provocan, tal y como establece Pedro Fernández Santiago en el Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la discapacidad (2010).

3.2.1 Programas y/o tratamientos de los agresores

De acuerdo con el artículo 59 de la Ley Orgánica General Penitenciaria (en adelante LOGP), con el tratamiento penitenciario se pretende la reeducación y la reinserción de los penados. Son varios los programas que pueden seguir los agresores para rehabilitarse y reintegrarse en la sociedad de nuevo.

Todos estos programas pretenden desarrollar aptitudes de los internos, mejorar sus capacidades técnicas, compensar sus carencias, abordar los problemas que les hayan llevado al comportamiento delictivo anterior, entre otros, de acuerdo con el artículo 110 del Reglamento Penitenciario.

El riesgo que existe de reincidencia es muy alto, lo que da que pensar en programas de tratamiento y estrategias individuales adaptadas a cada uno de ellos. Como tienen la opción de lograr la libertad condicional, con los evaluadores de la prisión muestran una actitud normal y rehabilitada, cuando no es así.

El artículo 83 apartado 2 del CP recoge las medidas que el juez puede establecer para evitar que el agresor cometa nuevos delitos sobre la mujer y son:

¹⁰ Armando Corbín, J. (2019). *Perfil del maltratador psicológico: 21 rasgos en común*. Disponible en: <https://psicologiymente.com/forense/perfil-maltratador-psicologico-rasgos>

“1.ª Prohibición de aproximarse a la víctima o a aquéllos de sus familiares u otras personas que se determine por el juez o tribunal, a sus domicilios, a sus lugares de trabajo o a otros lugares habitualmente frecuentados por ellos, o de comunicar con los mismos por cualquier medio. La imposición de esta prohibición será siempre comunicada a las personas con relación a las cuales sea acordada.

4.ª Prohibición de residir en un lugar determinado o de acudir al mismo, cuando en ellos pueda encontrar la ocasión o motivo para cometer nuevos delitos.

6.ª Participar en programas formativos, laborales, culturales, de educación vial, sexual, de defensa del medio ambiente, de protección de los animales, de igualdad de trato y no discriminación, y otros similares”.

Dentro de prisión el agresor accede voluntariamente a las terapias que allí se celebran, esto hace que la posibilidad de conseguir la finalidad que se pretende sea mayor. Se llevará a cabo una evaluación del progreso así como el seguimiento del programa. El artículo 42 de la LOMPIVG, regula este aspecto:

“1. La Administración penitenciaria realizará programas específicos para internos condenados por delitos relacionados con la violencia de género.

2. Las Juntas de Tratamiento valorarán, en las progresiones de grado, concesión de permisos y concesión de la libertad condicional, el seguimiento y aprovechamiento de dichos programas específicos por parte de los internos a que se refiere el apartado anterior”.

Aunque esto es lo más esperado, los agresores no siempre quieren someterse a estos programas. Por ello, se establecen terapias coactivas, que son una alternativa a la pena de prisión. Pero esto no sería una alternativa si los agresores aceptaran su problema y tuvieran cierta motivación para ir a las mismas. El cambio en los agresores es mínimo y la mayoría de ellos vuelven a reincidir.

La pregunta que aparece después de todo lo expuesto aquí, es si realmente en este ámbito debería existir o no voluntariedad para someterse a los diferentes programas y tratamientos previstos para su problema viendo las consecuencias que esto tiene, es decir, viendo el alto número de víctimas que sigue habiendo cada día.

3.3 Perfil de la víctima

¿Por qué no coinciden el número de víctimas de violencia de género y el número de denuncias? La posibilidad, por mínima que fuera, de haberlo evitado poniendo una simple denuncia, hace dudar del sistema.

Identificar las características de una mujer maltratada es clave para poder prevenir posibles agresiones futuras. Existen unos criterios orientativos que, claramente, no se dan en todas las situaciones, pero sirven para tener cierto conocimiento del suceso y que se muestran a continuación¹¹.

Las personas que sufren malos tratos generalmente tienen una postura defensiva y reaccionan de forma rápida cuando alguien las toca. Además, con frecuencia son sumisas con cualquier persona que tenga cierta autoridad, no suelen llevar la contraria e incluso evitan que haya contacto entre miradas.

Cuando una persona ha estado recibiendo violencia psicológica durante mucho tiempo, su autoestima está por los suelos y se cree incapaz de realizar cualquier tarea, por sencilla que parezca, por sí misma. Unida a esta baja autoestima, aparece el estrés y la desconfianza.

Para evitar tener que contestar a ciertas preguntas, no muestran partes de su cuerpo con facilidad, con el fin de evitar enseñar magulladuras, heridas o moratones que les hayan provocado sus agresores.

Tienen una actitud muy vulnerable lo que hace que carguen con toda la culpa de cualquier cosa que ocurra y evitan ciertas preguntas o comportamientos que saben que hacen saltar la chispa y provocan que el maltratador comience su agresión de nuevo.

Las consecuencias que sufre una víctima de violencia de género son variadas y Julia Uliaque Moll, psicóloga forense y sanitaria, hace la clasificación que se expone a

¹¹ Torres, A. (2017). *10 señales que caracterizan a las mujeres maltratadas*. Disponible en: <https://psicologiaymente.com/forense/mujeres-maltratadas>

continuación¹². Las secuelas físicas son las más fáciles de identificar porque se ven a simple vista: lesiones en el cuerpo, agotamiento, etc.

Las secuelas conductuales y cognitivas van dadas de la mano, ya que aparecen los problemas para comunicarse, concentrarse y dificultad para planificar el futuro. Finalmente, las secuelas emocionales y afectivas son las más difíciles de detectar y las que hacen disminuir la autoestima de la víctima.

Las razones por las que una mujer víctima de violencia de género no denuncia son muchas y, entre ellas, está, en primer lugar la dependencia psicológica del agresor. Poco a poco el agresor va aislando a la víctima de su familia y amigos, haciendo que solamente salga si él sale y que dependa totalmente de él. Pero esta dependencia no solo acaba aquí, ya que la mayoría de las víctimas se encuentra también en una situación de dependencia económica porque, aunque la mujer se incorpora al mundo laboral, las desigualdades siguen existiendo y el sueldo de los hombres y de las mujeres no son comparables.

Si además, a esto se une que tengan hijos en común, el sueldo de la mujer puede no ser suficiente para poder comer, por lo que el sueldo del agresor es necesario y a veces aguantan para que sus hijos puedan comer.

Las mujeres tampoco denuncian por miedo a su agresor, temen que si se entera de que le han denunciado tome represalias contra ellas o, lo que es peor según señalan las propias víctimas, que la venganza la tome con sus hijos. Antes era muy común que la denuncia no se cumplimentara, bien porque los casos denunciados no presentaban gravedad aparentemente, o bien porque para el funcionario no era tan "grave" como para poner una denuncia. Afortunadamente esto ha cambiado con el paso de los años y, cada vez más, los funcionarios y trabajadores de la justicia tienen un mayor conocimiento y sensibilización con la violencia.

A pesar de los numerosos casos de violencia de género que tristemente existen en la actualidad, las mujeres sienten vergüenza de estar en una situación de ese tipo por si se le rechaza en la sociedad que, a veces, no tiene en cuenta todo lo que una persona tiene detrás. Para evitar la denuncia, se autoengañan pensando que podrán cambiar al maltratador o que son rachas y que pronto todo tendrá otro camino. O incluso pueden llegar a pensar que no

¹² Uliaque Moll, J. (2019). *Las 7 secuelas de las víctimas de violencia de género*. Disponible en: <https://psicologiamente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>

están siendo maltratadas, que es algo “normal” o que han hecho algo mal y se merecen lo que las pasa.

Finalmente, muchas de ellas, son mujeres extranjeras en situaciones irregulares o mujeres discapacitadas o con cualquier otro tipo de problema, que no denuncian porque no saben lo que pasará después, si les llevarán de vuelta a su país, si tendrán el dinero suficiente para sobrevivir, de quién dependerán después, etc.

Por todas estas razones, por separado o de forma conjunta, no se llega a denunciar al agresor en los casos de violencia de género, aspecto que hay que cambiar poco a poco con la finalidad de evitar más víctimas.

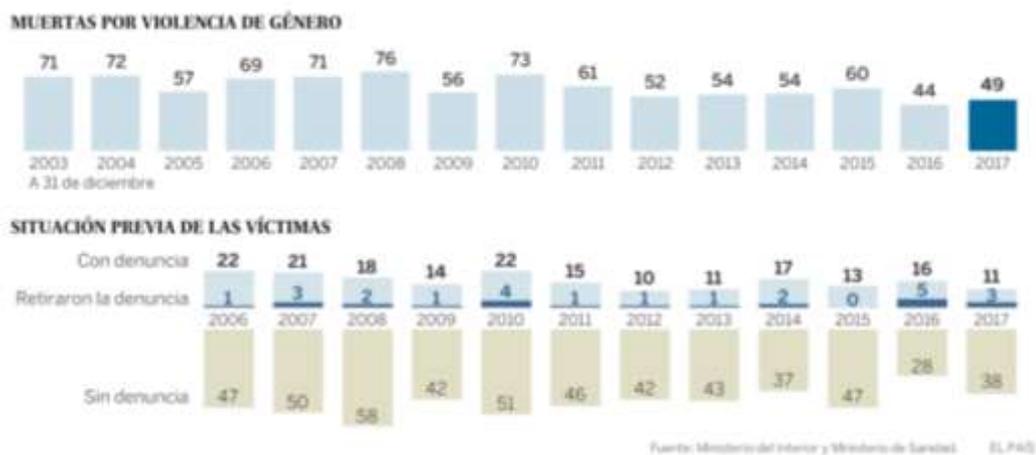


Imagen 3. 1. Situación de las víctimas de violencia de género. Fuente: Ministerio del Interior y Ministerio de Sanidad; el País.

4. INTEGRACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Aunque la existencia de la violencia de género puede ser explicado por diversos motivos, no hay que olvidar que existen determinados grupos más vulnerables o problemáticos afectados por este fenómeno y que vamos a ver a continuación.

El hecho de ser mujer no es la única variable por la que puede ser discriminada, sino que hay otras como los es la inmigración, discapacidad, menoría de edad, etc., y que se analizarán a continuación.

4.1 La violencia de género y la inmigración

En España la migración es un aspecto cada vez más importante y al que hay que adaptarse de forma continua. Antes de comenzar, hay que decir que se consideran extranjeros aquellas personas que no tienen nacionalidad española.

Tras varias normas en materia de extranjería, el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, recoge en su Capítulo II artículos relativos a la violencia de género en mujeres extranjeras. El artículo 131 de este Reglamento dice:

“Si al denunciarse una situación de violencia de género contra una mujer extranjera se pusiera de manifiesto su situación irregular, el expediente administrativo sancionador incoado por infracción del artículo 53.1.a) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, será inmediatamente suspendido por el instructor hasta la finalización del proceso penal. En caso de que el expediente sancionador no hubiera sido iniciado en el momento de presentación de la denuncia, la decisión sobre su incoación será pospuesta hasta la finalización del proceso penal.

La autoridad ante la que se hubiera presentado la denuncia informará inmediatamente a la mujer extranjera de las posibilidades que le asisten en el marco de este artículo, así como de los derechos que le asisten al amparo de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Víctima de Violencia de Género”.

La mujer extranjera que se encuentre en una situación de violencia de género puede solicitar la autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, desde el momento en el que se haya dictado una orden de protección a su favor o haya un

informe del Ministerio Fiscal en el que se diga que existen indicios de violencia de género sobre esa mujer, tal y como se establece en el artículo 132 del Reglamento.

También podrá solicitarla respecto de la residencia de sus hijos menores de edad y de trabajo de sus hijos mayores de dieciséis años que estén en España en el momento en el que se interpone la denuncia y, además, estas últimas solicitudes tendrán carácter preferente.

Desde el momento en el que se concede esta autorización, la mujer extranjera, así como sus hijos mayores de dieciséis años, podrán trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, ya que autorización tendrá eficacia desde su concesión. La vigencia de la misma está condicionada a la concesión o denegación de la definitiva.

El titular de la autorización, en el plazo de un mes, tendrá que ir a solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero, la cual tendrá vigencia anual y autoriza a residir y a trabajar en España, pero no consta en ella que se trata de una víctima de violencia de género. Solo la Delegación del Gobierno que haya concedido la autorización informará a la autoridad judicial que conozca del proceso penal de este último aspecto.

Del artículo 134 del Reglamento se desprende que, cuando haya una sentencia condenatoria por la que se establece que la mujer ha sido víctima de violencia de género hay dos posibilidades:

- Si hubiera solicitado autorización de residencia y trabajo y se le hubiera concedido, la duración de la misma será de cinco años, sin perjuicio de acceder a la residencia de larga duración previa solicitud de la misma durante esos cinco años. También en el caso de los hijos menores de edad o discapacitados.
- Si no se hubiera solicitado autorización de residencia y trabajo, el Ministerio Fiscal le informará a la mujer de la posibilidad que tiene de solicitarla en el plazo de seis meses desde que se le notifique la sentencia. Si se solicita finalmente, tendrá los mismos términos que los establecidos en el punto anterior.

Si, por otro lado, no hay sentencia condenatoria, por lo que se considera que la mujer no ha sido víctima de violencia de género:

- Si hubiera solicitado autorización de residencia y trabajo, se denegará la misma, así como las presentadas a favor de los hijos menores de edad o discapacitados.
- Si se hubiera concedido la autorización provisional de residencia y trabajo, perderá la eficacia y la posibilidad de obtener la residencia de larga duración con ella. Lo mismo se aplicará para el caso de los hijos menores de edad o discapacitados.
- Además, se iniciará o continuará el procedimiento en materia de extranjería inicialmente suspendido y su resolución de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000.

La Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, por la que se modifican los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, establece que si la mujer extranjera que denuncia se encuentra en una situación irregular, va a primar la protección de los derechos a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva, antes que la apertura de un procedimiento administrativo por su situación irregular. Esto se hace para que puedan denunciar, si son víctimas de violencia de género, sin miedo a que sean expulsadas de España.

4.1.1 Mujeres extranjeras víctimas de violencia de género

Las mujeres extranjeras se encuentran en una situación difícil empezando por el idioma y la diferencia cultural ante la que se encuentran. En estos casos, es necesaria la información de los servicios sociales de las ayudas que pueden solicitar y los recursos que están en sus manos.

El mayor número de mujeres extranjeras muertas por violencia de género en el año 2011 en España eran de procedencia latinoamericana, seguidas de la Unión Europea y África. Pero sí que es cierto que ningún año las mujeres extranjeras superan el 50% del total de las víctimas, únicamente en el año 2008 se llega al 47%¹³.

¹³ Marrades Puig, A., & Serra Yoldi, I. (2013). *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*. Valencia: Tirant lo Blanch. Datos obtenidos del Instituto de la Mujer, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

En cuanto al nivel educativo, las mujeres extranjeras sin ningún tipo de estudio son el grupo más afectado por el maltrato. Además, la violencia de género aumenta cuanto peor es el estado de salud de la víctima (Marrades Puig, A., & Serra Yoldi, I., 2013).

4.1.2 Planes de inmigración e integración

Se realizó un Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en la Población Extranjera Inmigrante (2009-2012) debido a la necesidad existente en este plano. Hace 10 años el porcentaje de mujeres extranjeras muertas a manos de sus parejas fuera de más del 40%, pero es que el porcentaje ha ido creciendo durante todos estos años por tres razones¹⁴:

- La desigualdad entre hombres y mujeres en los diferentes países hace que la violencia sea algo “normal” y los hombres se sientan con todo el derecho de ejercerla sobre las mujeres.
- Las difíciles circunstancias en las que se encuentran muchas mujeres extranjeras, ya que son dependientes en su totalidad de su agresor porque carecen de familia y amistades en España. Pero no se trata de mujeres paradas, ya que la mayoría de las que sufren agresiones son trabajadoras.
- La vulnerabilidad que tienen las mujeres extranjeras en nuestro país debido a las desventajas sociales existentes.

Por todo ello, se ha tratado de proteger primero los derechos a la integridad física y moral, así como el derecho a la tutela judicial efectiva, antes que afrontar cualquier situación de irregularidad en el Estado español. Así, los diversos planes de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género tratan de informar, concienciar, asesorar y ayudar a las mujeres extranjeras y a sus derechos.

¹⁴ Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en la Población Extranjera Inmigrante (2009-2012). (2009). Disponible en: [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante\(2009_2012\).pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante(2009_2012).pdf)

4.2 La violencia de género y la discapacidad

La Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías de la Organización Mundial de la Salud en 1980 define discapacidad como *“toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano”*.

Las barreras con las que se encuentran los discapacitados son muchas, aunque cada vez se trate de adaptar más a ellos el mundo. Siempre se les considera como personas diferentes o extrañas, cuando no lo son. Pero si además se trata de una mujer discapacitada, las barreras aumentan aún más.

Con la violencia de género, como se ha dicho anteriormente, el maltratador lo que pretende es que la mujer sea totalmente dependiente de él en todos los aspectos. Si se piensa en las mujeres discapacitadas, esa dependencia es, generalmente, total antes de que exista violencia sobre ella. Por lo que esto supone que es un grupo aún más vulnerable que cualquier otro.

Aunque hay que decir que la violencia que reciben estas personas es mayor por parte de la sociedad, en general, que de la pareja, en particular. Esto no quiere decir que no se den malos tratos en el ámbito de la pareja, sino que las mujeres discapacitadas con parejas son cuantitativamente menores, debido a la discriminación y rechazo que produce esta situación.

Cuando se aprueba la LOMPIVG se está pensando en cubrir las necesidades y circunstancias de la mujer maltratada, pero el legislador hace pequeñas alusiones a las mujeres con discapacidad y, parece que hay que entender, que ellas tienen las mismas necesidades que las no discapacitadas, cuando no es así. De esta manera se vuelve a poner de manifiesto el desconocimiento y la discriminación que sufren las mujeres discapacitadas y maltratadas.

Los malos tratos sufridos por las mujeres con discapacidad son tanto físicos como psíquicos, al igual que ocurre con el resto de mujeres. Hay que advertir que estas mujeres están más sensibilizadas que el resto de mujeres, por lo que lo que unas consideran que no llega a ser violencia, para las mujeres discapacitadas sí que lo es, ya que están desgraciadamente muy acostumbradas a sufrirlo constantemente.

En este caso, la dependencia psíquica y física respecto de una tercera persona es muy superior que la de una mujer sin discapacidad. Al igual que lo que ocurre con las mujeres

inmigrantes es muy importante informarles y dotarles de medios suficientes para que la denuncia se haga posible.

Ya se ha hablado de la dependencia económica en puntos anteriores y se ha dicho que es una de las causas por las que muchas de las mujeres no denuncian o no se atreven a enfrentarse a su maltratador, pero en el caso de las mujeres discapacitadas esta dependencia económica es aún mayor. Su posibilidad de desempeñar un trabajo remunerado es más limitada, por lo que no es fácil conseguir ingresos suficientes para ser independientes económicamente de su agresor.

El grado de discapacidad está directamente relacionado con la violencia que se ejerce sobre ellas, a mayor grado de discapacidad mayor violencia¹⁵. Se trata de situaciones de dominación por parte del agresor y, en estos casos, son mujeres indefensas que, como su propio nombre indica, no se pueden defender. Además, si es una mujer con discapacidad intelectual, las probabilidades de que su entorno la crea, se reducen drásticamente.

Las propias mujeres discapacitadas no creen que sean necesarios recursos específicos para ellas cuando sufren violencia de género, sino que bastaría con que las personas que atienden estos casos tengan una formación específica para que sepan los recursos que hay para ellas. Además, deben actuar de forma individualizada, ya que el grado y el tipo de discapacidad de cada persona es diferente, por lo que las necesidades también serán diferentes. Lo que se pretende conseguir con todos estos recursos es una vida más independiente, que puedan hacer su vida sin que nadie tenga que atenderles, o al menos lo menos posible.

Los malos tratos en las personas con discapacidad requieren de la misma actuación que si estos se dieran en personas sin discapacidad, únicamente lo que alegan es que los medios y recursos para atenderles sean distintos por las distintas necesidades.

Para los casos de violencia de género existen Casas de Acogida en las que la víctima puede ir allí para alejarse de su maltratador. Pues bien, este recurso que está al servicio de las mujeres maltratadas no está adaptado totalmente a las mujeres con discapacidad física. Por

¹⁵ Fernández Santiago, P. (2010). *Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la discapacidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

lo que, de nuevo, el servicio para víctimas de violencia de género, no está adaptado para todas.

Aunque aún queda un largo camino por recorrer, en estos años sí que se han conseguido cosas en materia educativa, preventiva, social y asistenciales. Lo que sí que ponen de manifiesto las mujeres discapacitadas, entre otras cosas, es la necesidad de un protocolo de actuación para los casos de violencia de género, ya que, aunque los pasos que se siguen son los mismos que para las mujeres sin discapacidad, sí que es cierto que las mujeres discapacitadas tienen limitaciones comunicativas y de movilidad que hacen que sea aún más difícil decidir si denunciar o no.

4.3 La violencia de género y los menores de edad

Generalmente, siempre se ha tratado el fenómeno de la violencia de género en el ámbito de los adultos, pero hoy en día y cada vez más, hay más casos de violencia de género en parejas adolescentes. Así, en 2017 la cifra de violencia de género entre las mujeres menores de edad aumentó casi un 15% respecto del año anterior¹⁶.

Hay que decir que menores son aquellos adolescentes que están entre los 14 y los 18 años. En estos casos, existe una normativa que regula el sistema de justicia penal juvenil, el cual está informado por el principio del superior interés del menor.

El artículo 17 de la LOMPIVG establece que todas las mujeres víctimas de violencia de género tienen garantizados los derechos reconocidos en la ley, con independencia de su condición o cualquier otra circunstancia, entre las que podemos colocar la edad. Por lo que se entiende que también puede haber delitos de violencia de género cometidos por menores de edad.

En el caso de los menores, a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal de adultos, no hay una correlación entre infracciones y medidas, sino que el juez de menores junto con el equipo técnico serán los que impongan la medida que se adecue más al interés del menor.

¹⁶ La violencia de género entre menores de edad, la que más crece en 2017. (2018). Disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abci-violencia-genero-entre-menores-edad-mas-crece-2017-201805281143_noticia.html

Por lo que hay que analizar el entorno, las circunstancias personales y sociales, etc., que rodeen al menor y que traten de explicar de alguna manera la conducta que lleva a cabo.

El aspecto en el que la doctrina no está de acuerdo totalmente es que entre las parejas adolescentes parece que es más difícil que exista una relación de afectividad con o sin convivencia¹⁷, aspecto que es recogido como necesario por la LOMPIVG para catalogar al delito como de violencia de género. Pero, a pesar de esto, en la Circular 6/2011 se reconoce la existencia de violencia de género en menores de edad, aun cuando no existan proyectos de vida en común, a pesar de que la jurisprudencia de las distintas salas diga lo contrario.

La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (en adelante LORPM) sería la ley aplicable en los casos en los que el delito es cometido por menores de entre 14 y 18 años, pero no hay que olvidar que cuando se tratan de delitos de violencia de género se aplica la LOMPIVG, independientemente de la edad de la víctima. Por lo que existe cierto conflicto entre ambas normas, ¿cuál se aplica realmente?

Aquí rige el principio de que la ley especial prevalece sobre la general y, aunque ambas leyes son consideradas especiales, es “más” especial la LORPM, ya que establece el sistema de justicia para los menores de edad teniendo en cuenta sus circunstancias particulares: desarrollo intelectual, emocional y físico. Sin olvidar que el régimen de la LOMPIVG está ahí y no va a quedar excluida totalmente su aplicación.

El órgano que instruirá, a diferencia de lo que ocurre en el proceso penal de adultos que lo hace el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, será el Ministerio Fiscal y el enjuiciamiento lo hará el Juez de Menores, por tanto.

Como se ha dicho anteriormente, la Ley de Menores no relaciona el hecho delictivo y la medida, por lo que es un modelo discrecional, adaptando cada resolución a la situación del menor. Además, habrá que ir actualizando a través de informes el proceso de ejecución de las medidas, ya que las circunstancias del menor cambiará de forma más rápida que las de los adultos. Las diferentes medidas se regulan en el artículo 7 LORPM y será el juez de menores el que decidirá cuál de ellas aplicar.

¹⁷ Grande Seara, P., & Pillado González, E. (2016). *La justicia penal ante la violencia de género ejercida por menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Hay que tener en cuenta que todo el sistema penal de menor está orientado a conseguir lo mejor para él: reeducación y resocialización. La finalidad es evitar que se produzca otro suceso de este tipo y lograr hacerles ver que eso que hacen no está bien.

4.3.1 Mujeres menores de edad víctimas de violencia de género

Las mujeres menores de edad cuentan con la característica de ser inmaduras, por lo que se adentran en relaciones problemáticas e incluso pueden no llegar a saber si están siendo maltratadas. En lo que desemboca todo esto, es en una normalización de la violencia de género en el ámbito de la pareja. Un 27% de los adolescentes ya lo consideran como algo “normal”¹⁸.

Los psicólogos dicen que no hay un perfil predeterminado de agresor menor de edad, a diferencia de lo que puede ocurrir con el resto de agresores. Se encuentran en todos los niveles económicos y en todo tipo de relaciones familiares.

En la actualidad, con la existencia de las nuevas tecnologías, simplemente el control a través de cualquier red social o que incluso revisar el teléfono de la pareja, ya son indicios de que esa persona te está maltratando aunque sea psicológicamente, según reconoce una psicóloga de la unidad de atención a mujeres adolescentes víctimas de violencia de género en el artículo antes señalado de FAROS. Poco a poco se va reduciendo su círculo de amistades y todo lo que esto conlleva.

El uso de las nuevas herramientas como las redes sociales supone la existencia de diversos delitos como el ciberacoso, online grooming (una especie de pornografía infantil), cyberbullying, sextorsión (amenazas con publicar imágenes en actitud erótica), etc. Por eso, se puede decir que son armas de doble filo y que lo que puede ocurrir tras estas nuevas tecnologías es terrible.

Muchas veces, estas situaciones no son conocidas por los padres hasta que la relación está muy avanzada y los problemas son mayores. La solución principal en estos casos es la educación, dentro y fuera de casa. Esa educación pasa por tener unas relaciones afectivas sanas, igualdad de ambos sexos, respeto.

¹⁸ Menores y violencia de género: ¿un fenómeno en auge?. (2018). Disponible en: <https://faros.hsjdbcn.org/es/articulo/menores-violencia-genero-fenomeno-auge>

4.4 La violencia de género y la tercera edad

Se entiende por “persona mayor” aquella que tiene más de 65 años. Generalmente, las mujeres que tienen más de 65 años en la actualidad, han vivido en una sociedad machista y patriarcal, en la que lo que decía el hombre era lo que se hacía y ellas estaban en casa y se dedicaban al cuidado de los hijos. El marido es el que traía el dinero a casa, dado que las mujeres no podían trabajar, y muchas de ellas no han trabajado en toda su vida, por lo que la dependencia económica es altísima.

Probablemente estas mujeres sufrieran maltratos en el pasado, pero en aquella época no era posible denunciar, era algo que quedaban “en casa”. Además, si a esto se une la imposibilidad que existía para separarse del marido, se puede llegar a la conclusión de que tenían que conformarse con eso y no había posibilidad de cambiarlo.

En la actualidad, no hay casi datos de las mujeres mayores de 65 años víctimas de violencia de género, ya que ellas apenas denuncian y los casos en los que sí que lo hacen son aislados. Esto es debido, por una parte, a que la información que tienen sobre las posibilidades existentes es muy pobre; pero, por otro lado y este es el más numeroso, es el hecho de haberse criado en esa época de la que antes se hablaba, donde la mujer estaba en segundo plano.

Además, las personas mayores tienen el miedo de cómo reharán sus vidas después de la denuncia, si sus hijos las dejarán de hablar, si se acabará la relación con ciertos familiares, etc. En definitiva, la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran es grave.

Si era difícil en los casos anteriores identificar a la víctima de violencia de género, en el caso de las personas de la tercera edad lo es aún más. Prácticamente solo se puede hacer a través del ámbito sanitario, así lo dice la geriatra Montserrat Lázaro del Nogal del Hospital Clínico San Carlos *“la identificación de un anciano maltratado no es una tarea fácil y requiere por parte de los profesionales sanitarios de un alto índice de sospecha y búsqueda. Una manera importante de crear conciencia, tanto en el público general como en los profesionales involucrados, es mediante la educación y la capacitación. Los encargados de brindar asistencia sanitaria y servicios sociales en todos los niveles, ya sea en la comunidad o en los ámbitos institucionales, deben adiestrarse en las técnicas básicas de detección del maltrato de los ancianos.”*. Este hospital mencionado, por ejemplo, tiene un protocolo de actuación que deben seguir los profesionales sanitarios en cuanto tengan sospecha de malos tratos.

Las mujeres que pertenecen a la tercera edad presentan una doble vulnerabilidad, por un lado, son mujeres, como todas las anteriormente analizadas, pero por otro lado, el hecho de ser mayores en muchas ocasiones se traduce en soledad y aislamiento. Además, no hay que olvidar que a estas edades es habitual que presenten enfermedades, por lo que la dependencia es aún mayor en estos casos.

5. DERECHOS Y MEDIDAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

5.1 Derechos de las víctimas de violencia de género

La LOMPIVG antes analizada recoge una serie de derechos específicos que se reconocen a las víctimas de violencia de género. Estos derechos son para todas las víctimas, independientemente cual sea su origen, circunstancia personal o social. Estos derechos son:

- Derecho a la información (art. 18 LOMPIVG). Se las informará sobre sus derechos, medidas, protección, seguridad y ayudas a través de los servicios, organismos y oficinas de las Administraciones Públicas.
Además, a las mujeres con cualquier tipo de discapacidad se las informará de manera comprensible, ya sea a través de lenguaje de signos u otras modalidades.
- Derecho a la asistencia social integral (art. 19 LOMPIVG). Esta atención multidisciplinar se llevará a cabo por parte de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales e incluye la atención psicológica, apoyo educativo a la unidad familiar y formación preventiva, entre otras.
Este derecho a la asistencia social integral se extiende a los menores que se encuentren bajo la patria potestad o guarda y custodia de la persona agredida, tal y como establece el apartado 5 de este mismo artículo.
- Derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 20 LOMPIVG) en el momento previo a la interposición de la denuncia. También tendrán derecho a la defensa y representación gratuitas de abogado y procurador en todos los procesos que tengan relación con la violencia de género sufrida.
- Derechos laborales y de Seguridad Social (art. 21 a 23 LOMPIVG). La víctima de violencia de género que esté trabajando tendrá derecho a la reducción de jornada, movilidad geográfica o de centro de trabajo e incluso a la extinción del contrato de trabajo. Además, la suspensión y extinción del contrato de trabajo dará lugar a la prestación de Seguridad Social y de desempleo.
También se llevará a cabo un programa específico de empleo para que puedan incorporarse de nuevo a la vida laboral.

- Derechos económicos (art. 27 y 28 LOMPIVG). Cuando se cumplan determinados requisitos establecidos en la ley, la víctima de violencia de género tendrá derecho a ayudas sociales y su importe dependerá de las circunstancias de cada una.

Se les reconoce además un derecho de acceso a las viviendas protegidas y a las residencias públicas para mayores.

- Derecho a solicitar una orden de protección (art. 62 LOMPIVG). Se podrá solicitar cuando exista una situación de riesgo para la víctima. Este aspecto se tratará en el siguiente apartado más detalladamente.

Las víctimas de violencia de género, como víctimas que son, tienen también los derechos recogidos en el Estatuto de la Víctima del delito de 27 de abril de 2015. Estos derechos son:

- Derecho de información desde que tiene lugar el primer contacto con las autoridades competentes.
- Derecho a obtener una copia de la denuncia interpuesta y la debida traducción si esta fuera necesaria.
- Derecho a ser notificadas de determinadas resoluciones sin necesidad de solicitarlo.
- Derecho de asistencia y apoyo gratuitos y confidenciales.
- Derecho a ejercitar la acción penal y civil de acuerdo con la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim.).
- Derecho a interponer recursos contra resoluciones en las que no han sido parte en la causa. Por ejemplo, cuando se autoriza la clasificación en el tercer grado del agresor antes de cumplir el tiempo mínimo de condena (mitad de condena).

5.2 Medidas de protección a la víctima violencia de género

La LECrim. recoge en su art. 544 ter la orden de protección como medida aplicable a las víctimas de violencia de género, siempre que exista una situación objetiva de riesgo para la víctima. Con esta orden de protección se intenta que las víctimas estén protegidas en su vida diaria.

Esta orden de protección se puede solicitar bien ante el juez o el Ministerio Fiscal, o incluso ante las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, servicios sociales o instituciones asistenciales. Incluso, el juez de oficio podrá acordarla. Una vez que se presenta la solicitud de orden de protección, los servicios sociales deberán poner en conocimiento de la víctima toda la información necesaria.

Una vez recibida esa solicitud de la orden de protección, el juez convocará una audiencia y, durante esta, se podrán acordar las medidas necesarias para que no haya enfrentamiento directo entre la víctima y el agresor.

La orden de protección comprende medidas cautelares de carácter civil y penal, así como medidas de asistencia y protección social. Por un lado, las medidas cautelares de carácter civil engloban todo lo que tiene que ver con la vivienda familiar, así como el régimen de alimentos y tutela de los menores, los cuáles no en pocas ocasiones son los perjudicados¹⁹.

Por otro lado, las medidas cautelares penales son aquellas que vienen en la propia LECrim., como las penas privativas de libertad, prohibición de aproximación o de residencia, entre otras, y que se adoptarán atendiendo a la necesidad de protección que tenga la víctima. Es necesario informar a la víctima, siempre que ella quiera, de la situación en la que se encuentra el agresor o investigado.

Además, en el ámbito europeo también existe esta orden de protección cuando la víctima vaya a trasladarse a otro Estado de la Unión Europea. Esta orden se transmite a la autoridad competente del otro Estado miembro.

¹⁹ Anexo I. El menor como víctima de la violencia de género.

6. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

La prevención de la violencia de género lo que pretende es evitar que se produzca este fenómeno aplicando ciertas medidas.

De acuerdo con la clasificación de Montes Román, se puede decir que existen medidas de prevención en tres niveles. En el nivel primario se aplican medidas dirigidas a evitar que ocurra el hecho dañoso, por tanto, es anterior. En el segundo nivel las medidas se orientan a proporcionar respuestas a las mujeres que sufren, en ese momento, violencia de género. Por último, el tercer nivel de medidas preventivas, está dirigido a mujeres que ya han sufrido esa violencia.

Para saber qué tipo de medidas son necesarias para una u otra persona, se analiza la situación de la víctima y las necesidades de la misma. En primer lugar, hay que identificar el riesgo que tiene la víctima de violencia de género.

Una vez que se sabe la situación en la que se encuentra, se crean acciones individuales y colectivas para evitar que se produzca el fenómeno o para frenarlo si está produciéndose ya.

Los servicios sociales, en cuanto tienen el conocimiento de que está ocurriendo este fenómeno, tienen el deber de llevar a cabo la promoción y protección de los derechos humanos de la víctima.

Por otro lado, hay que señalar y, en mi opinión, puede que sea la medida preventiva más importante, es la educación a través de programas específicos necesarios a través de los cuales se informe sobre los comportamientos intolerables, qué se entiende por violencia de género y lograr poco a poco la igualdad material de la que tanto se ha hablado antes.

Pero, a pesar de todos los intentos que existen por mejorar y perfeccionar los procedimientos existentes en este ámbito, no es suficiente ya que las cifras siguen aumentando día tras día.

En mi opinión hay muchos aspectos mejorables con los que se conseguiría una protección completa, integral, de la víctima de violencia de género reduciendo los factores de riesgo existentes. Debe haber una protección a todos los niveles, tanto local como nacional y deben englobar todos los aspectos de la vida: salud, financiación, etc.

Un papel determinante en la prevención de la violencia de género lo tiene el cambio de mentalidad en la cultura actual de muchos países que va de la mano con llevar a cabo una educación no sexista en los más pequeños. Con la educación parece que es más fácil conseguir todo, por lo que un niño educado en un ámbito no sexista y haciéndole entender la igualdad existente entre hombres y mujeres, lograría que se abandonara poco a poco este lastre.

7. CONCLUSIONES

Tal y como establece el art. 15 de la Constitución Española, todos tienen derecho a vivir y a mantener la integridad física y moral. Ningún hecho ni decisión de otra persona puede menoscabar este derecho fundamental.

La violencia de género se produce, generalmente en el ámbito de una relación conyugal o de afectividad. Este tipo de violencia de género ha existido siempre, pero ese no es motivo para tratar de normalizarlo ni mucho menos. Movimientos como el feminismo luchan por lograr el principio de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres pretende lograr el objetivo de la igualdad entre ambos sexos en todos los aspectos de la vida. De esta manera se logran hacer efectivos todos los derechos jurídicamente reconocidos a las mujeres, teniendo plena condición de ciudadanas.

Es cierto que existen numerosas normas, tanto en el ámbito internacional como comunitario, relativas a la igualdad entre hombres y mujeres, pero no se puede decir lo mismo con respecto a las normas reguladoras de violencia de género.

En el plano nacional, con la aprobación en 2004 de la LOMPIVG se ha logrado una mejora de la atención y la sensibilización con las mujeres víctimas de violencia de género en nuestro país. Pero, aunque la idea está materializada en esta ley, es cierto que las víctimas no se han reducido desde su aprobación.

Esta ley trata de dar una respuesta integral al fenómeno de la violencia de género creando, entre otras cosas, unos juzgados de instrucción específicos como son los Juzgados de Violencia sobre la Mujer. Con la posibilidad de tratar ante un mismo órgano las causas penales y civiles, se logra que haya inmediatez y eficacia en lo que se refiere a la protección de la víctima, así como una garantía de los derechos fundamentales.

Identificar las características de una mujer maltratada es clave para poder prevenir posibles agresiones futuras. Pero, una vez que una persona ya es víctima de violencia de género, lo que se hace es una valoración global, a nivel psicológico y a nivel social, así como intentar comprender la situación de la misma. Generalmente, son personas con baja autoestima y que tienen una incomunicación o cierto aislamiento familiar, por lo que la ayuda que reciben de los profesionales en estos momentos es de vital importancia.

Aunque la existencia de la violencia de género puede ser explicado por diversos motivos, no hay que olvidar que existen determinados grupos más vulnerables o problemáticos afectados por este fenómeno. El hecho de ser mujer no es la única variable por la que puede haber discriminación.

En primer lugar, las mujeres extranjeras que se encuentren en una situación de violencia de género puede solicitar la autorización provisional de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. También lo podrá solicitar respecto de la residencia de sus hijos menores de edad y de trabajo de sus hijos mayores de 16 años.

Desde el momento en que se concede la autorización, podrán trabajar en España. La duración de la residencia y trabajo de la mujer dependerá de si la sentencia que decide sobre la supuesta violencia de género es condenatoria o no.

Si la mujer extranjera se encuentra en situación irregular, prima la protección de los derechos a la integridad física y moral y a la tutela judicial efectiva, antes que la apertura de un procedimiento administrativo por esa situación irregular.

Las mujeres extranjeras se encuentran en una situación difícil empezando por el idioma y la diferencia cultural ante la que se encuentran. En estos casos, es necesaria la información de los servicios sociales de las ayudas que pueden solicitar y los recursos que están en sus manos.

Con la violencia de género, como se ha dicho anteriormente, el maltratador lo que pretende es que la mujer sea totalmente dependiente de él en todos los aspectos. Si se piensa, en segundo lugar, en las mujeres discapacitadas, esa dependencia es, generalmente, total antes de que exista violencia sobre ella. Por lo que esto supone que es un grupo aún más vulnerable que cualquier otro, son personas más sensibilizadas dada la vida que les ha tocado.

Cuando se aprueba la LOMPIVG se está pensando en cubrir las necesidades y circunstancias de la mujer maltratada, pero el legislador hace pequeñas alusiones a las mujeres con discapacidad y, parece que hay que entender, que ellas tienen las mismas necesidades que las no discapacitadas, cuando no es así. Se pone de manifiesto el desconocimiento y la discriminación que sufren las mujeres discapacitadas y maltratadas.

Debe de existir una actuación individualizada para ellas, ya que el grado y el tipo de discapacidad de cada persona es diferente, por lo que las necesidades también serán diferentes.

En tercer lugar, el grupo de las mujeres víctimas de violencia de género menores de edad aumenta cada vez más. Para estos casos existen dos leyes aplicables: LORPM y LOMPIVG. No obstante, prevalece la LORPM, ya que establece el sistema de justicia para los menores de edad teniendo en cuenta sus circunstancias particulares: desarrollo intelectual, emocional y físico. Todo el sistema penal del menor está orientado a conseguir lo mejor para él: reeducación y resocialización.

Con la existencia de las nuevas tecnologías, aparecen nuevos delitos catalogados como de violencia de género en nuevos formatos, como lo es el ciberacoso a través de redes sociales.

El último grupo vulnerable es el de las mujeres mayores de 65 años. Estas mujeres han vivido en una sociedad machista y patriarcal prácticamente toda su vida. Apenas denuncian y, generalmente, este hecho se debe al miedo a cómo reharán sus vidas después de la denuncia.

En cualquiera de estos casos analizados, las víctimas de violencia de género tienen una serie de derechos de los cuáles se les tiene que informar para que puedan interponer la denuncia y solicitar las ayudas y recursos que están a su servicio.

Los servicios sociales, en cuanto tienen el conocimiento de que está ocurriendo este fenómeno, tienen el deber de llevar a cabo la promoción y protección de los derechos humanos de la víctima.

Para mí, la medida preventiva más importante es la educación a través de programas específicos necesarios a través de los cuales se informe sobre los comportamientos intolerables, qué se entiende por violencia de género y lograr poco a poco la igualdad material de la que tanto se ha hablado antes.

Pero, a pesar de todos los intentos que existen por mejorar y perfeccionar los procedimientos existentes en este ámbito, no es suficiente ya que las cifras siguen aumentando día tras día.

En mi opinión, hay muchos aspectos mejorables con los que se conseguiría una protección completa, integral, de la víctima de violencia de género reduciendo los factores de riesgo existentes. Debe haber una protección a todos los niveles, tanto local como nacional y deben englobar todos los aspectos de la vida: salud, financiación, etc.

Un papel determinante en la prevención de la violencia de género lo tiene el cambio de mentalidad en la cultura actual de muchos países que va de la mano con llevar a cabo una educación no sexista en los más pequeños. Con la educación parece que es más fácil conseguir todo, por lo que un niño educado en un ámbito no sexista y haciéndole entender la igualdad existente entre hombres y mujeres, lograría que se abandonara poco a poco este lastre.

8. BIBLIOGRAFÍA

Baeza Avallone, V., González Collantes, T., & Roig Torres, M. (2018). *Últimas reformas legales en los delitos de violencia de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Colegio Oficial de la Psicología de Gipuzkoa (2016). *Manual de Atención Psicológica a víctimas de maltrato machista*.

Durán, M. (2004). *Análisis jurídico-feminista de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Artículo 14. Una perspectiva de género*. Boletín de Información y Análisis Jurídico. Instituto Andaluz de la Mujer.

Echeburúa, E., y De Corral, P. (1998). *Manual de violencia familiar. Siglo XXI de España: Madrid*.

Fernández Santiago, P. (2010). *Compendio sobre violencia de género y factores de discriminación en la discapacidad*. Valencia: Tirant lo Blanch.

García Ortiz, L., & López Anguita, B. (2007). *La violencia de género*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.

Gil Rodráíguez, E., Lloret Ayter, I., Mayos Solsona, G., & Pujal i Llombart, M. (2007). *El feminismo y La violencia de género*. Editorial UOC.

Gisbert Grifo, S. (2016). *Género y violencia*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Grande Seara, P., & Pillado González, E. (2016). *La justicia penal ante la violencia de género ejercida por menores*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Kilmartin, C; Allison, J. A. (2007). *Men's Violence Against Women: Theory, Research, and Activism*. Routledge.

Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de 28 de diciembre de 2004, BOE de 29 de diciembre de 2004.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Lorente, M. (2001). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Ares y Mares, Editorial Crítica, Madrid.

Marrades Puig, A., & Serra Yoldi, I. (2013). *La violencia de género en la población de mujeres inmigrantes*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Ministerio de Justicia (2005). *La administración de justicia en la Ley integral contra la violencia de género*. Madrid: Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica.

Muerza Esparza, J., Sempere Navarro, A., Íñigo Corroza, E., & España. (2005). *Comentario a la Ley Orgánica de protección integral contra la violencia de género*. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi.

Pérez, J.M.; Montalvo, A. (2010). *Violencia de género: análisis y aproximación a sus causas y consecuencias. Violencia de género: prevención, detección y atención*. Editorial Grupo.

Ramón Ribas, E. (2008). *Violencia de género y violencia doméstica*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Rueda Martín, M., & Larrauri, E. (2007). *Los Programas y/o tratamientos de los agresores en supuestos de violencia de género*. Madrid: Dykinson.

Soletto Muñoz, H. (2015). *Violencia de género*. Madrid: Dykinson.

Suriá; R; Rosser; A.; Villegas; E.(2014). *Efectos de la exposición a la violencia de género en los menores. Psicología jurídica y forense: Investigación-acción*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense.

9. WEBGRAFÍA

Armando Corbín, J. (2019). *Perfil del maltratador psicológico: 21 rasgos en común*. Disponible en: <https://psicologiymente.com/forense/perfil-maltratador-psicologico-rasgos>

Breve Historia de la Violencia de Género | Actually Notes Magazine. (2017). Disponible en: <https://www.actuallynotes.com/actually-notes-breve-historia-de-la-violencia-de-genero-htm/>

Carretero, N. (2018). Mayores e invisibles. Disponible en: https://elpais.com/politica/2018/01/19/actualidad/1516365531_191671.html

Castillero Mimenza, Ó. (2019). *Los 7 tipos de violencia de género (y características)*. Disponible en: <https://psicologiymente.com/forense/tipos-violencia-de-genero>

Contenido y novedades de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección de la infancia y adolescencia. Noticias Jurídicas.

Derechos de la mujer: *Razones por las que luchar por ellos*. (2019). Disponible en: <https://ayudaenaccion.org/ong/blog/mujer/derechos-de-la-mujer/>

Espinel Galán, A. (2018). VIOLENCIA DE GÉNERO EN PAREJAS ADOLESCENTES A TRAVÉS DE LAS TIC: APROXIMACIÓN DESDE EL TRABAJO SOCIAL. Recuperado de: <http://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/32547/TFG-G3242.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guía de los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género. (2019). Recuperado de: http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/informacionUtil/derechos/docs/Guia_de_derechos_2016.pdf

Informe Mundial sobre salarios 2018/2019. (2019). Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_650653.pdf

La violencia de género en el caso de la mujer anciana | VIU. (2016). Disponible en: <https://www.universidadviu.es/violencia-de-genero-mujer-anciana/>

La violencia de género entre menores de edad, la que más crece en 2017. (2018). Disponible en: https://www.abc.es/sociedad/abci-violencia-genero-entre-menores-edad-mas-crece-2017-201805281143_noticia.html

Lázaro del Nogal, M. (2017). *Violencia de género en ancianos, ¿cuándo ocurre?*. Disponible en: <https://www.infosalus.com/mayores/noticia-violencia-genero-ancianos-cuando-ocurre-20171213082636.html>

Menores y violencia de género: ¿un fenómeno en auge?. (2018). Disponible en: <https://faros.hsjdbcn.org/es/articulo/menores-violencia-genero-fenomeno-auge>

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad - Secretaría de Estado de Igualdad - Por una sociedad libre de violencia de género - Fichas de víctimas mortales. (2019). Disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/violenciaEnCifras/victimasMortales/home.htm>

Montes Román, G. (2008). Guía de intervención integral contra la violencia de género. Instituto de la mujer, Junta de comunidades de castilla-la mancha. Recuperado de: <http://www.fundacionmujeres.es/img/Document/15198/documento.pdf>

País, E. (2019). *El feminismo es cosa de las jóvenes (y de sus abuelas)*. Disponible en: https://elpais.com/sociedad/2019/03/03/actualidad/1551638433_568255.html

Pardo Pérez, V. (2016). Menores víctimas de Violencia de Género | VIU. Recuperado de: <https://www.universidadviu.es/menores-victimas-violencia-genero/>

Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en la Población Extranjera Inmigrante (2009-2012). (2009). Disponible en: [http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante\(2009_2012\).pdf](http://www.violenciagenero.igualdad.mpr.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevencion_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante(2009_2012).pdf)

Protocolo de actuación para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género. (2018). Disponible en: <http://www.inclusio.gva.es/documents/610706/162187124/Protocolo+actuaci%C3%B3n+atenci%C3%B3n+v%C3%ADctimas/cfe25ff4-7160-4d08-b029-0656f59a8937>

Rus, R. (2017). *Historia de la violencia de género en España. Datos y leyes para entenderlo de un vistazo*. Disponible en: <https://www.tendencias.com/feminismo/historia-de-la-violencia-de-genero-en-espana-datos-y-leyes-para-entenderlo-de-un-vistazo>

Torres, A. (2017). *10 señales que caracterizan a las mujeres maltratadas*. Disponible en: <https://psicologiymente.com/forense/mujeres-maltratadas>

Uliaque Moll, J. (2019). *Las 7 secuelas de las víctimas de violencia de género*. Disponible en: <https://psicologiymente.com/forense/secuelas-victimas-violencia-de-genero>

Vega Valencia, A. (2015). VIOLENCIA DE GÉNERO: REGULACIÓN PRESENTE Y FUTURA. Disponible en: <https://academic.e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/18409/72054TFG%20Vega.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Violencia de género. (2019). Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/barometro-infancia/violencia-genero>

Violencia de género - datos y estadísticas. (2019). Disponible en: <https://www.epdata.es/datos/violencia-genero-estadisticas-ultima-victima/109/espana/106>

ANEXO I. EL MENOR COMO VÍCTIMA DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Aunque la violencia de género es un problema social que sufren las mujeres, cada vez más es necesario llevar a cabo medidas para proteger también a los hijos fruto de esa relación, son las llamadas víctimas invisibles. El hecho de sufrir este tipo de violencia, ya sea de forma indirecta o de forma directa, tiene consecuencias en la vida de estos menores, en su desarrollo evolutivo tal y como establece el estudio realizado por *Save the Children*²⁰.

Se entiende como malos tratos a los menores “*cualquier acción, omisión o trato negligente, no accidental, que prive al niño o a la niña de sus derechos y su bienestar, que amenacen y/o interfieran su ordenado desarrollo físico, psíquico y/o social, cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad*”, de acuerdo con lo que establece el Tratado Internacional de Naciones Unidas de 20 de noviembre de 1989.

En España, la Constitución Española recoge en su artículo 39 la protección a la familia y a la infancia, de manera que son los poderes públicos los que tienen que asegurar esta protección, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

Con la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de Protección de la Infancia y la Adolescencia, se protege aún más a los menores que están inmersos en una relación conflictiva. De esta manera, el juez, en el proceso penal, tiene que pronunciarse necesariamente sobre la situación en la que quedarán estos menores, ya que pasan a ser considerados como víctimas también de violencia de género.

En cifras recuperadas de *Save the Children*, desde 2013 hasta finales de 2018, 221 niños han quedado huérfanos y 25 han sido asesinados como víctimas de violencia de género. Si es duro ver cuáles son las cifras de las mujeres víctimas de violencia de género asesinadas a manos de sus parejas, aún lo es más ver las cifras de los menores que sufren como consecuencia de esta violencia.

²⁰ Violencia de género. (2019). Recuperado de: <https://www.savethechildren.es/barometro-infancia/violencia-genero>

Los agresores, cuando sienten que la violencia física sobre la víctima es insuficiente, se centran en los más vulnerables en la casa, que son los menores. Con la amenaza de agredir o asesinar a los hijos de la víctima de violencia de género, consiguen aún más que con la agresión a la propia víctima.

Esto, que es un tipo de violencia psicológica a la víctima de violencia de género, está aumentando cada vez más en los últimos años. Estas víctimas invisibles como son los niños y las víctimas propiamente dichas de violencia de género, deben desaparecer del día a día actual.

ANEXO II. OBJETIVO TOLERANCIA CERO

Es un modelo autonómico de atención a las víctimas de violencia de género. La finalidad es acabar con la violencia de género y garantizar una protección total a las víctimas.

Estos objetivos se consiguen gracias a los profesionales preparados para atender estos casos en los que las mujeres estarán informadas y acompañadas en todo el proceso. Todo el seguimiento se llevará a cabo de forma cuidadosa para que no se vulnere en ningún momento la seguridad de la mujer.

Sin olvidar que esta atención también se dirige hacia las personas que estén a cargo de la mujer víctima de violencia de género, como pueden ser los hijos menores o personas de la tercera edad.

Los pasos a seguir son, en primer lugar, detectar el caso y analizarlo para crear un plan adecuado y a la medida. Una vez que se ha identificado la situación, se fijarán unos objetivos coherentes con el caso y se prestará la ayuda necesaria para llevarlos a cabo. Siempre habrá un seguimiento continuo del caso.

Uno de los retos que se fija este modelo es intentar actuar antes de que la víctima denuncie. Para lograrlo, se actúa desde los servicios sociales, sanitarios y educativos en los cuáles se puede ver, en muchas ocasiones, estas situaciones con comportamientos sospechosos, heridas que no tienen justificación o por el carácter vulnerable de ciertas personas.

En ambos casos, tanto si se ha producido ya la agresión o todavía no, la víctima va a estar atendida en todo caso por un coordinador que forma parte de las Administraciones Públicas del Sistema de Servicios Sociales. Pero el coordinador no puede abarcar todo lo que rodea a la víctima, por lo que es necesaria la actuación y la colaboración de la sociedad.

Para que el problema pueda ser tratado desde todos los ámbitos de la vida, se están creando guías de actuación para profesionales, para indicarles cómo actuar ante un caso de este tipo.

Además de estas guías de actuación, se aprueban convenios y protocolos de actuación. Uno de los convenios que se pueden citar y que están dentro la Universidad de Valladolid es el Convenio de Colaboración con la Universidad de Valladolid, del 10 de enero de 2018, por

el que se implantó el procedimiento de detección de situaciones de violencia de género dentro de la comunidad universitaria. También se llevan a cabo actuaciones de sensibilización y formación en igualdad y violencia de género. Este tipo de convenios son los más acertados para tratar este tema, ya que hay que pararlo desde la adolescencia e incluso antes.